

2. No se considerarán incompatibles las becas de esta convocatoria con las Becas-Colaboración convocadas por este Ministerio de Educación y Ciencia. Tampoco lo serán con las ayudas y becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior sobre la compatibilidad de las becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza, los alumnos a los que se haya adjudicado beca de la presente convocatoria podrán completar su currículum con estancias temporales en Universidades de Estados miembros de la Unión Europea, con autorización de la Universidad de origen y siempre que ésta desarrolle con aquellas programas interuniversitarios de cooperación en los que esté previsto el reconocimiento pleno de los estudios realizados en las mismas.

4. Las becas para residencia convocadas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado serán parcialmente compatibles con las convocadas por la presente Orden, en los términos siguientes:

Se considerarán totalmente compatibles las becas concedidas por M.U.F.A.C.E. con las becas general y especial de movilidad sin residencia.

Los alumnos que obtengan para el mismo curso la beca de M.U.F.A.C.E. y beca general de movilidad con residencia percibirán, como dotación de esta última, 386,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

Los alumnos que obtengan simultáneamente la beca de M.U.F.A.C.E. y la beca especial de movilidad con residencia percibirán, como dotación de esta última, 2.507,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

#### Artículo 25.

Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de las Universidades cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

#### Artículo 26.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

#### Artículo 27.

En todo lo no previsto por la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma para el curso académico 2005/06, con excepción de lo establecido en su disposición transitoria primera.

#### Disposición transitoria única.

La concesión o denegación de becas de movilidad correspondientes a cursos anteriores al de 2005/06 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

#### Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria, queda derogada la Orden ECI/2297/2004, de 11 de junio por la que se convocaban becas de movilidad para el curso 2004/05, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final primera.

Queda autorizado el Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de junio de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario General de Educación y Subsecretario de Educación y Ciencia.

## 11240

ORDEN ECI/2041/2005, de 6 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Nueva Educación.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ignacio Esquirol Zuloaga, solicitando la inscripción de la Fundación Nueva Educación en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Pedro Doménech Pujadas, don Francisco Javier Berche Cruz y don Pablo Puigmartí Minguels, en Barcelona, el 14 de abril de 2005, según consta en la escritura pública número mil trescientos treinta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Xavier Roca Ferrer.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Muntaner, número 337, Ent 1, de Barcelona, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) La intervención psicopedagógica para personas con necesidades educativas específicas de cualquier índole o naturaleza. b) La promoción y atención a todas las personas en riesgo de exclusión por razones sociales, culturales o intelectuales debidas a superdotación o a deficiencias físicas o mentales.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Pedro Doménech Pujadas, Vicepresidente: Don Francisco Javier Berche Cruz, Secretario: Don Pablo Puigmartí Minguels.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, (B.O.E. del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Nueva Educación en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Nueva Educación, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Muntaner, número 337, Ent 1, de Barcelona, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de junio de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

**11241** *ORDEN ECI/2042/2005, de 6 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Enfermedades Neurológicas.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Jorge Matías-Guía, solicitando la inscripción de la Fundación Española de Enfermedades Neurológicas, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación, Sociedad Española de Neurología, en Barcelona, el 8 de marzo de 2005, según consta en la escritura pública número mil ciento treinta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. Miquel Tarragona Coromina.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Barcelona, calle Vía Laietana, número 57, principal 2, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La información y educación de pacientes y sus familiares, profesionales sanitarios, medios de información, agentes sociales y sociedad en general sobre las enfermedades neurológicas y sus aspectos científicos, sanitarios, sociales, profesionales y familiares. Se impulsará especialmente la realización de actividades encaminadas a la prevención de las enfermedades neurológicas. La promoción, organización, financiación y desarrollo de programas y proyectos de investigación sobre las enfermedades neurológicas, teniendo en consideración no sólo los aspectos asistenciales y científicos, sino las repercusiones sociales de los mismos. Estas actividades deberán coordinarse con las realizadas por la Sociedad Española de Neurología y por la Fundación Privada de la Sociedad Española de Neurología. La promoción social del conocimiento de estas enfermedades y el desarrollo de programas adecuados para solicitar y conseguir que estas enfermedades reciban una atención social prioritaria, así como el impulso a la interacción entre los neurólogos y demás profesionales de la salud y todos los sectores de la sociedad que puedan estar relacionados con las enfermedades neurológicas. La defensa, el apoyo y la promoción de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que estén relacionadas con el estudio, el tratamiento, la investigación, la educación y la promoción social de las enfermedades neurológicas, incluyendo a los enfermos y sus familiares, de forma individual o constituidos de forma asociativa, a los médicos especialistas en las enfermedades neurológicas y restante personal sanitario relacionado con la especialidad, a las instituciones y centros sanitarios y hospitalarios, a las universidades y restantes centros docentes en los que se impartan estudios de la disciplina y a las administraciones públicas de cualquier nivel territorial. La creación de órganos informativos y canales de información a través de los cuales pueda comunicarse lo que representan las enfermedades neurológicas, sus consecuencias y su prevención.—El impulso a programas de toda índole que puedan suponer una mejora en la atención sanitaria y la calidad de vida de los pacientes con enfermedades neurológicas y sus familias. Especialmente, la Fundación tendrá como fines: Promocionar la conciencia social sobre las enfermedades neurológicas. Promocionar programas asistenciales de tratamiento integral de enfermedades neurológicas. Procurar la integración social de los pacientes con enfermedades neurológicas. Establecer sistemas de información

sobre las enfermedades neurológicas y fomentar la formación de pacientes, familiares y profesionales de las enfermedades neurológicas y sus superespecialidades. Fomentar y contribuir a la investigación sobre las enfermedades neurológicas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Jorge Matías-Guía, Vicepresidente: Doña María Rosario Isabel Luquín Piudo, Secretario: Doña María Dolores Martínez Lozano, Tesorero: Doña Inmaculada Plaza Macías, Vocales: D. Manuel Arias Gómez, D. Justo Julio García de Yébenes Prous, D. Emilio Marmaneu Moliner y Doña Yolanda Rueda Falcón.

En la escritura de constitución y otras, de aceptación de cargo, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, (B.O.E. del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Española de Enfermedades Neurológicas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Española de Enfermedades Neurológicas, de ámbito estatal, con domicilio en la ciudad de Barcelona, calle Vía Laietana, número 57, principal 2, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de junio de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**11242** *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2005, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados Servicios.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del 20 de mayo de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), establecía los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina, de acuerdo con la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Instituto Social de la Marina por el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio.